

## CAPITULO III.

## DEL INVENTARIO GENERAL.

## ARTICULO 31.

Tan luego como se publique el presente Reglamento, se procederá en todos los buques, sin excusa alguna, y bajo la más estrecha responsabilidad de los Comandantes y Contadores de ellos, á formular en el plazo de un mes el inventario general de cargos, á cuyo efecto se levantarán los de cada uno de los cargos de Maquinista, Contramaestre, etc.; en la inteligencia que al de Maquinista (modelo número 1, letra B), corresponde la máquina con todos sus accesorios, las calderas, propulsor, piezas de refaccion, herramientas para servicio de máquinas, y todos los efectos de consumo de las mismas, tales como carbon, aceite de nabo, de cilindro, de linaza, sebo, estopa, empaquetadura, etc, etc.

Al del Contramaestre (modelo número 1, letra C), todo lo concerniente al firme del buque, como casco, arboladura, jarcias firmes y volantes, vergas, votalones, velas, maniobras de labor, motonadura tanto pendiente como de refaccion, las embarcaciones menores con toda su parlamenta, y los efectos de consumo, tales como piola, merlin, rebenque, etc., así como las camas de la tripulación y sacos para guardar su ropa.

Al del Condestable (modelo número 1, letra E), pertenecen todos los efectos, armas, municiones, artificios, etc., que constituyen el armamento militar del buque.

Al del Piloto, (modelo núm. 1, letra D), los pabellones nacionales y extranjeros, cronómetros, correderas, sextantes, horizontes artificiales y todo género de instrumentos y libros ó planos necesarios para la derrota de la nave y detall del buque.

Al del Carpintero calafate, (modelo número 1, letra F), los instrumentos ó herramientas de su profesion.

Al del Farolero, todo lo concerniente al alumbrado interior y exterior del buque, en puerto y mar.

Al del Despensero, (modelo número 1, letra G), todo cuanto tenga relacion con la comida de la tripulación, como víveres, platos, vineras, cubiertos, enseres de cocina, etc., etc.

## ARTICULO 32.

El Contador formulará un inventario general, (modelo número 1), en el que por su orden respectivo figurarán todos los cargos, con nota expresa de la cantidad de cada artículo que haya de existencia, su precio de costo, ó precio estimado, y grado de vida, y otro de la forma del modelo número 1, letra H, que se acompaña á este Reglamento.

Una vez levantado, se legalizará en cada ramo con la firma del Oficial de cargo respectivo, y en todos por la del 2.º Comandante y Contador, que deberán haber presenciado la formacion de él y valorizados los efectos, asesorados por peritos que serán nombrados por la Secretaría de Guerra.

Sirviendo estos documentos de base para las operaciones sucesivas, serán formados con toda esrupulosidad, y de ellos quedará un ejemplar en poder del Contador, otro en la 2.º Comandancia, otro en poder del Oficial de cargo respectivo, el cuarto, á la Secretaría de Guerra y Marina, y uno autorizado á la Tesorería General. Mensualmente será entregada al Contador, por cada uno de los Oficiales de cargo, una relacion de los efectos del suyo respectivo, que hayan sido consumidos durante el mes, y otra de los que hayan sido excluidos de servicio, por inútiles, ambas acompañadas de copia certificada de las órdenes libradas por el 2.º Comandante para el consumo ó exclusion, cuyas relaciones serán anotadas en el libro inventario general y remitidas en triple copia certificada á la Secretaría de Guerra y Marina, para que aprobadas por ésta, se remita una al buque que corresponda, otra á la Tesorería y se hagan en aquel y en el Departamento de Marina, las anotaciones convenientes en sus respectivos inventarios. En igual forma se procederá para los efectos adquiridos durante el mes.

Las relaciones y documentos comprobantes se ajustarán á los modelos números 2, 3, 4 y 5, que son anexos. Será especial cuidado del Contador, asentar los valores de cada efecto ó artículo, para saber siempre el que represente el buque.

## ARTICULO 33.

Cada año en el mes de Junio se pasará revista á los cargos para graduar su valor por el uso ó deterioro ocasionado por cualquier causa, y para el efecto se nombrará una Comision compuesta del Contador, Oficial de cargo y 2º Comandante. El resultado se anotará en el inventario general y en el particular del Oficial de cargo, autorizándolo con sus firmas.

## CAPITULO IV.

## DEL INVENTARIO DE MÁQUINAS Y MODO DE LLEVAR ESTE CARGO.

## ARTICULO 34.

Una vez levantado este cargo con la intervencion del 2º Comandante y Contador, en la forma que marca la fraccion letra B del inventario general, procederá el primer Maquinista á anotar á fin de cada mes en su libro auxiliar, las relaciones de consumos, exclusiones y adquisiciones que deberán estar comprobadas en la forma que indican los modelos 3, 5 y 6, cuyos documentos irán acompañados de los pedidos de adquisiciones, órdenes de consumo y papeletas de exclusion que se formarán cuando el caso lo requiera, conforme á los modelos 2, 4 y 6, quedando éstos últimos en poder del Maquinista y pasando los modelos 3, 5 y 6 al Contador, para que dicho empleado forme los asientos respectivos en el libro general de inventario.

Para las adquisiciones de efectos de consumos ó piezas de máquina, formulará cada vez que hubiere necesidad y oportunidad, un pedido arreglado al modelo número 6, el que entregado al 2º Comandante y una vez visado por dicho funcionario y por el Comandante, despues de valorizado en plaza por el Contador, volverá á éste con el adquiérase del Comandante principal ó Jefe de la Escuadrilla, y se procederá á la adquisicion por una Comision compuesta de un Oficial nombrado por el Comandante del buque, el Contador y 1º. Maquinista. El resumen de todas las adquisiciones verificadas durante el mes, se vaciará á fin de cada uno en un documento de la forma del mismo modelo número 6.

Las anotaciones en el libro general de inventario y en el particular de cada Oficial de cargo, deben ir autorizadas mensualmente por el Contador, quien firmará el asiento, así como el Oficial respectivo firmará el conforme. Acusando el documento de adquisiciones un gasto, se deberá abonar en la cuenta de caja la salida del numerario, cargando esta cantidad como valor en efecto en la cuenta de "Cargo de Maquinista," y como en ésta se anotan tambien los consumos y exclusiones, es evidente que el saldo que arroje la repetida cuenta, será la existencia que tiene á su cargo y de la que es responsable.



**CAPITULO V.**

DEL CARGO DEL CONTRAMAESTRE.

**ARTICULO 35.**

Se llevará en la propia forma que el del Maquinista.

**CAPITULO VI.**

DEL CARGO DEL PILOTO.

**ARTICULO 36.**

En la propia forma que los anteriores.

**CAPITULO VII.**

DEL CARGO DEL MÉDICO CIRUJANO.

**ARTICULO 37.**

En la misma forma.

**CAPITULO VIII.**

DEL FAROLERO.

**ARTICULO 38.**

En igual forma.

**CAPITULO IX.**

DEL CONDESTABLE.

**ARTICULO 39.**

En igual forma.

**CAPITULO X.**

DEL DESPENSERO.

**ARTICULO 40.**

Este Oficial de cargo llevará un libro auxiliar que lo constituirán los documentos levantados con arreglo á los modelos núms. 4, 6 y 8. Cuidará de hacer constar el número de raciones que segun pa- peleta adjunta al modelo núm. 8, se le mande ministrar, y cuyo detall, dado el número de plazas y precio de los víveres, anotará en dicho modelo para que visado por el Contador y con el distribúya- se del 2º Comandante, pueda proceder á entregarlos diariamente al cocinero. No siendo posible fi- jar la cantidad de cada artículo que debe ministrar por plaza, pues varía el precio de los víveres de una localidad á otra, hará su cuenta en cantidad de una manera proporcional á la clase del artículo y precio, de modo que el valor total alcance justamente á la cantidad que importa el total de plazas á razon de \$ 0 37½ cs. una. Así, si son 40 plazas, deberá importar \$ 15.

Los pedidos y resúmen de éstos y de consumos, así como las exclusiones, se harán mensualmente en la propia forma que para los otros cargos, y se vaciarán en los inventarios de igual manera.

**CAPITULO XI.**

DE LA REVISTA DIARIA.

**ARTICULO 41.**

Diariamente al toque de asamblea, á las siete y media de la mañana, y despues de la llamada de honor, formará toda la tripulacion con sus oficiales y procederá el Contador á pasar lista, y en este momento se le presentarán por el Médico Cirujano, las bajas para el hospital que se ceñirán al mo- delo núm. 9, y el 2º Comandante le entregará las de alta y baja, segun los modelos núms. 10 y 11 acompañando aquella, dos copias del contrato verificado ante el Juez del Distrito para legalizar el enganche. Ningun Contador podrá consentir el abono de sueldo ó racion para individuos que no le- galicen desde el primer dia su presencia á bordo, de la manera indicada.

En la tarde á las cuatro y ántes de bajar los francos, se pasará segunda lista que servirá de base para el suministro de raciones para el siguiente dia, bien sean éstas en especies ó en efectivo. En el primer caso se extenderá desde luego por el 2º Comandante, la boleta del modelo núm. 10, y acto contínuo, se avisará á la tripulacion, el número de raciones que se manden ministrar para el caldero oyéndose las observaciones de los que tengan que hacerlas para corregir errores en número.

El Despensero hará en la misma tarde la nota del modelo núm. 8, y verificado el importe por el, 2º Comandante y el Contador, se procederá á las cinco y media de la tarde, ante un Oficial, á entre- gar los víveres al cocinero, procurándole lugar seguro para que bajo llave los guarde hasta el si- guiente dia.

CAPITULO XII.

DE LA RELACION DE PAGOS.

ARTICULO 42.

Tan luego como la Jefatura de Hacienda cubra el presupuesto, se procederá á verificar el pago, conforme se previene en el art. 20; y para el efecto, tendrá ya listas el Contador, las nóminas de dicho pago, en las que vaciará escrupulosamente el presupuesto, dejando lugar para recibir las firmas de los Jefes, Oficiales de guerra, y Mayores, Maquinistas y Maestranza.

Una vez verificado el pago, se autorizarán por el Contador y cónstame del Comandante y Oficiales de Brigada; y á los cinco ejemplares, se les dará el curso designado para todos los otros documentos.

CAPITULO XIII.

DE LA COMISION DE COMPRAS.

ARTICULO 43.

Para todas las adquisiciones que sean indispensables, se nombrará una comision de compras, compuesta del Contador, un Oficial de guerra que será nombrado el 1º de cada mes, por el Comandante alternando todos, y que funcionará durante todo el mes, agregándose á dicha comision los Oficiales de cargo para que emitan su opinion, sobre los de suyo respectivo que deban adquirirse. Esta comision procurará nota de precios en cada plaza y la someterá á exámen del Comandante, quien está autorizado para verificarla, y si el buque está en la Capital del Departamento, esta obligacion incumbirá al Jefe de la Escuadrilla, si éste reside en ella y si á bordo en todo tiempo cuando el buque esté en el mismo puerto, pues á él toca firmar el adquiérase de los pedidos y al Comandante del buque sólo en su ausencia.

Quando deban verificarse adquisiciones, las efectuará firmando la guía que obra en el modelo núm. 6 y darán cuenta con el resultado de su comision, al Comandante del buque.

CAPITULO XIV.

MODO DE RENDIR LA CUENTA MENSUALMENTE Y SU COMPROBACION.

ARTICULO 44.

En los dias primeros de cada mes, tendrá el Contador la ineludible obligacion de rendir la cuenta comprobada del mes anterior, con los documentos comprobantes y en la forma siguiente:

- I. modelo núm. 15. Copia de las operaciones de su Diario general.
- II. „ „ 14. Corte de caja de 2º operacion.
- III. „ „ 17. Balanza de comprobacion del Libro Mayor.
- IV. „ „ 12. Lista de revista certificada.
- V. „ „ „ Nómima de haberes de Jefes y Oficiales y tripulantes. Cuenta comprobada de entretenimiento. Recibos por gastos de asistencia de trasportes y por combustible.
- VI. „ „ „ Cuenta de raciones que constarán de los siguientes documentos:
  - 1º Existencia valorizada de los víveres en despensa el 1º del mes anterior.
  - 2º Relacion comprobada de los víveres adquiridos durante el mes.
  - 3º Relacion de raciones ministradas en especies.
  - 4º Existencia valorizada de víveres en despensa al finalizar el mes.
  - 5º Relacion de las raciones ministradas en metálico.

ARTICULO 45.

Se acompañarán mensualmente relaciones valorizadas de adquisiciones, exclusiones y consumos de cada cargo, para hacer las anotaciones convenientes en los libros inventarios.

ARTICULO 46.

De los anteriores documentos remitirá el Contador el principal á la Tesorería General de la Federacion, por conducto de la Jefatura de Hacienda respectiva, un duplicado á esta misma Jefatura, otro ejemplar á la Secretaría de Guerra y Marina por conducto de la comandancia principal de Marina, quien se quedará tambien con una copia, reservándose igualmente el Contador un ejemplar para el archivo de la Contaduría del buque.

ARTICULO 47.

Todo efecto que previas las formalidades marcadas en este Reglamento, se dé por excluido, deberá ser entregado á la Comandancia principal de Marina, para que esta oficina lo deposite en sus almacenes, exhibiendo por este hecho el correspondiente recibo de la entrega que se le hizo.

CAPITULO XV.

DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LAS CAJAS DE CAUDALES DE LOS BUQUES.

ARTICULO 48.

Aseguradas como están las cajas de caudales pertenecientes á la Armada en las Jefaturas de Hacienda, muy conveniente es prevenir este mismo aseguramiento cuando existan cajas á bordo, durante las navegaciones, en las que se hace indispensable la existencia de dichos fondos, observándose las siguientes prevenciones: